

**EL STATUS CIENTÍFICO
DEL ANÁLISIS ECONÓMICO
DEL DERECHO CONSTITUCIONAL**

*Conferencia del Dr. Rodolfo Alejandro Díaz
al incorporarse como académico de número a la
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,
en sesión pública del 15 de septiembre de 2010*

Las ideas que se exponen en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores, y no reflejan necesariamente la opinión de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas.

ISSN: 0325-4763

Hecho el depósito legal

© Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas

Avenida Alvear 1711, P.B. - Tel. y fax 4811-2049

(1014) Buenos Aires - República Argentina

ancmyp@ancmyp.org.ar

www.ancmyp.org.ar

Se terminó de imprimir en Pablo Casamajor Ediciones (www.imagenimpresa.com.ar)
en el mes de diciembre de 2010.

**ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
MORALES Y POLÍTICAS
JUNTA DIRECTIVA 2009 / 2010**

Presidente Académico Dr. JORGE REINALDO VANOSSI
Vicepresidente . . . Académico Dr. HUGO O. M. OBIGLIO
Secretario Académico Dr. FERNANDO N. BARRANCOS Y VEDIA
Tesorero Académico Dr. CARLOS PEDRO BLAQUIER
Prosecretario . . . Académico Embajador CARLOS ORTIZ DE ROZAS
Protesorero Académico Ing. MANUEL SOLANET

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Segundo V. LINARES QUINTANA..	03-08-76	Mariano Moreno
Dr. Horacio A. GARCÍA BELSUNCE	21-11-79	Rodolfo Rivarola
Dr. Alberto RODRÍGUEZ VARELA	28-07-82	Pedro E. Aramburu
Dr. Natalio R. BOTANA	11-07-84	Fray Mamerto Esquiú
Dr. Horacio SANGUINETTI	10-07-85	Julio A. Roca
Dr. Carlos A. FLORIA	22-04-87	Adolfo Bioy
Dr. Leonardo MC LEAN	22-04-87	Juan B. Justo
Monseñor Dr. Gustavo PONFERRADA..	22-04-87	Nicolás Avellaneda
Dr. Gerardo ANCAROLA.....	18-12-92	José Manuel Estrada
Dr. Gregorio BADENI	18-12-92	Juan Bautista Alberdi
Dr. Eduardo MARTIRÉ	18-12-92	Vicente Fidel López

Nómina	Fecha de nombramiento	Patrono
Dr. Isidoro J. RUIZ MORENO	18-12-92	Bernardino Rivadavia
Dr. Jorge R. VANOSI.....	18-12-92	Juan M. Gutiérrez
Dr. Hugo O. M. OBIGLIO	23-04-97	Miguel de Andrea
Dr. Alberto RODRÍGUEZ GALÁN	23-04-97	Manuel Belgrano
Dr. Fernando N. BARRANCOS Y VEDIA	28-04-99	Benjamín Gorostiaga
Dr. Dardo PÉREZ GUILHOU	28-04-99	José de San Martín
Dr. Juan R. AGUIRRE LANARI.....	27-11-02	Justo José de Urquiza
Dr. Bartolomé de VEDIA.....	27-11-02	Carlos Pellegrini
Sr. Jorge Emilio GALLARDO	14-04-04	Antonio Bermejo
Dr. René BALESTRA.....	14-09-05	Esteban Echeverría
Dr. Alberto DALLA VÍA	14-09-05	Félix Frías
Dr. Rosendo FRAGA	14-09-05	Cornelio Saavedra
Embajador Carlos ORTIZ DE ROZAS....	14-09-05	Ángel Gallardo
Dr. Mario Daniel SERRAFERO	14-09-05	José M. Paz
Dr. Juan Vicente SOLA.....	14-09-05	Deán Gregorio Funes
Dr. Carlos Pedro BLAQUIER.....	27-08-08	Nicolás Matienzo
Ing. Manuel SOLANET	27-08-08	Joaquín V. González
Dr. José Claudio ESCRIBANO	27-05-09	Domingo F. Sarmiento
Dr. Rodolfo Alejandro DÍAZ	14-04-10	Dalmacio Vélez Sarsfield
Dr. Santiago KOVADLOFF	14-04-10	Estanislao Zeballos
Dr. Vicente MASSOT	14-04-10	Fray Justo Santa María de Oro
Dr. Felipe DE LA BALZE	14-04-10	Bartolomé Mitre

ACADÉMICOS EMÉRITOS

Dr. Pedro J. FRÍAS
Dr. Carlos María BIDEGAIN
Dr. Miguel M. PADILLA

*Apertura del acto a cargo del
académico Presidente Jorge Reinaldo Vanossi*

En la sesión pública de esta tarde, la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas se complace en incorporar como Académico de Número al Dr. Rodolfo Alejandro Díaz, cuyas relevantes condiciones intelectuales y morales son muy conocidas.

El académico Rodolfo Díaz, que será presentado por el académico –y ex Presidente de nuestra Academia– Gregorio Badeni, disertará sobre el tema “El status científico del Análisis Económico del Derecho Constitucional”.

Doctor Díaz: reciba Usted el diploma que lo acredita como nuevo Miembro de Número.

Presentación a cargo del académico Gregorio Badeni

En la sesión pública que se lleva a cabo esta tarde, se me ha discernido el alto honor de presentar al doctor Rodolfo Alejandro Díaz con motivo de su incorporación como miembro de número de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Se trata de un privilegio que acepto complacido debido a la merecida distinción que le confrieron los integrantes de esta Corporación por su destacada e ineludible labor desarrollada en el ámbito de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional, mediante una intensa e inteligente actividad desplegada como investigador, publicista y docente universitario, que también se proyectó sobre el ejercicio de la función pública.

El académico Díaz fue designado por sus pares en la sesión privada del 14 de abril del corriente año, para ocupar el sitial cuyo patrono es Dalmacio Vélez Sarsfield. Sitial que dejó vacante quien fuera nuestro estimado amigo y uno de los artífices más importantes en la dinámica de los estudios correspondientes al área de las ciencias económicas y su relación con la libertad social. Me refiero al doctor Adolfo Buscaglia.

Reseñar la relevante trayectoria del académico Rodolfo Díaz, a lo largo de su fecunda actuación científica y como hombre público, nos insumiría un lapso por cierto extenso. Se trataría de una disertación biográfica interminable que precedería a la con-

ferencia de carácter científico que nos ofrecerá nuestro estimado colega, y que estamos ansiosos por nutrirnos de su contenido. De modo que presentaremos una apretada síntesis de sus antecedentes, asumiendo el riesgo de omitir a muchos de ellos aunque los aquí presentes los conocen.

El académico Rodolfo Díaz concluyó sus estudios de abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza en 1966. Sus inquietudes intelectuales y ese afán por acceder al conocimiento lo impulsaron a cursar el doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Cuyo y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Diplomado en Derecho y Economía en la Universidad de Congreso, cursó la Licenciatura de Post Grado en Ciencias Sociales en el Instituto Latinoamericano de Doctrina y Estudios Sociales en Santiago de Chile, así como también los estudios especializados del Weatherhead Center for International Affairs en la Universidad de Harvard.

Simultáneamente, comenzó a desarrollar una importante actividad en la docencia universitaria, transmitiendo sus conocimientos y adquiriendo nuevas enseñanzas fruto de las inquietudes propias de los educandos. Su labor en los claustros universitarios, que se caracterizó y caracteriza por su permanente búsqueda de la excelencia, se inició en 1967 cuando fue nombrado adscripto a la Cátedra de Derecho Político de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza. Pocos años después, fue designado Profesor Adjunto y Jefe de Área en el Centro de Altos Estudios Jurídicos de la Universidad Nacional de Cuyo. En 1986 accedió al cargo de Profesor Titular de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, y en el año 2004, al de Profesor Titular de Derecho Constitucional en la Carrera de Abogacía de la Universidad de Congreso. También ejerció y ejerce la docencia universitaria en la Universidad de Harvard, en la Universidad Tecnológica Nacional, en la Universidad

del Salvador y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Su particular apego y aptitud para asumir con inteligencia los desafíos científicos, fueron ampliamente reconocidos por destacadas entidades culturales. En 1968 fue becario de la Fundación Konrad Adenauer, en 1988 obtuvo la Beca Eisenhower y en 1995 la concedida por la British Council. A esto se añade, en el orden interno, la distinción que le fue otorgada en 2008 por la Honorable Legislatura de su Provincia de Mendoza.

Asistió a innumerables cursos, seminarios y congresos, habiendo sido conferencista no solamente en diversos centros universitarios y especializados del país, sino también en Venezuela, Colombia, Chile, México, Perú, Japón, Estados Unidos, Francia, Suiza y Gran Bretaña.

Sus méritos intelectuales y el prestigio que trajeron aparejados, determinaron su incorporación como miembro de la Asociación Argentina de Ciencia Política, de la International Law Association, del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, del Harvard Club de la República Argentina, del Instituto de Derecho Constitucional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires y, en el año 2007, su nombramiento como Académico Correspondiente por Mendoza de nuestra Corporación.

Autor de cerca de cien artículos y ensayos publicados en nuestro país y en el extranjero, en cada uno de los cuales se percibe el destello de la creatividad. Entre sus publicaciones, corresponde citar el libro titulado “¿Prosperidad o ilusión? Las reformas de los noventa en la Argentina”, que fue editado en 2002 con el prólogo del doctor Roberto Alemann.

Este conjunto de cualidades intelectuales y científicas, que avalan su dignidad académica, no se forjó en un gabinete de estudios. Rodolfo Díaz no es solamente un intelectual que observa y

analiza la realidad social y política sin participar activamente en ella. En él la teoría se une a la práctica, siendo esta última el fundamento de la primera.

Ejerció y ejerce activamente su profesión de abogado. A esa pasión por la abogacía se añadió el desempeño de importantes cargos públicos, tanto en su provincia natal como en el orden nacional. Entre tales cargos merecen destacarse el de Subsecretario de Planeamiento de la Provincia de Mendoza, Convencional Constituyente de esa provincia en 1989, Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Convencional Nacional Constituyente en 1994 y Procurador del Tesoro de la Nación entre 1995 y 1999.

Esta faceta de su personalidad, incrementa el valor de la obra del académico Díaz, al capitalizar la experiencia obtenida en la actividad pública y transmitirla, empíricamente, al análisis de los fenómenos sociales y políticos impregnándolo del realismo que nos aparta de las elucubraciones meramente teóricas.

Precisamente, con ese enfoque realista, el académico Rodolfo Díaz se introduce en la evolución dinámica que se opera en la Ciencia Política y Constitucional destacando la gravitación adquirida por la teoría de las decisiones racionales, sin perjuicio de reconocer los cuestionamientos que se le formulan desde algunos ámbitos científicos.

El académico doctor Segundo V. Linares Quintana, ex presidente de nuestra Academia, prosigue enseñando, a los 101 años de edad, que la condición primaria y esencial que debe satisfacer todo académico es su apego a la investigación científica y poseer una auténtica y firme vocación cuyo cumplimiento ha de constituir el objeto primordial de sus afanes. Añade que alcanzar el nivel académico constituye la culminación honorífica formal del ejercicio de una vocación científica. Es una honrosa distinción pero no la culminación real de esa vocación. Ser académico conlleva el deber y el desafío de profundizar esa vocación y sus resultados con

una cuota mayor de dedicación y perseverancia, así como también con una conducta que sea merecedora de la admiración y respeto indispensables para elevar los valores espirituales de una sociedad sumergida en la confusión.

Al concluir esta presentación, es justo destacar el mérito que corresponde en el éxito intelectual del doctor Díaz a su familia que supo y sabe proporcionarle el clima de amor y serena alegría indispensable para la faena creativa del intelecto.

En nombre de esta Academia Nacional, me es particularmente grato ceder la tribuna de nuestra Corporación al nuevo académico que nos ilustrará sobre “El status científico del Análisis Económico del Derecho Constitucional”.

EL STATUS CIENTÍFICO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

Por el académico DR. RODOLFO ALEJANDRO DÍAZ

- I -

Cuando hace unos pocos años me incorporé a esta Academia como miembro correspondiente por Mendoza, expresé cuánto significaba para mí, y en testimonio de agradecimiento comprometí trabajo, estudio e investigación, lo que traté de cumplir en la medida de mis posibilidades. ¿Qué más podría expresar hoy, en mi incorporación como Académico de Número?: agradecer a los señores Académicos haberme considerado digno de ser su par, y reiterar mi compromiso de persistir en el trabajo metódico, el estudio intenso y la investigación rigurosa.

¿Qué decir de las palabras del Académico Dr. Gregorio Badeni? He tenido la fortuna de frecuentarlo, no sólo como tratadista destacado sino también como abogado de nota, y sé que cuando habla o cuando escribe no abunda en retórica: las agradezco profundamente y habré de esforzarme para merecerlas.

La Academia de Ciencias Morales y Políticas, desde su fundación, ha estado integrada por muchos que como yo, a su trabajo

profesional e intelectual han sumado la política. En 72 años, han ocupado sus sitials ex ministros de distintas épocas y gobiernos, ex diputados y ex senadores de diferentes partidos, y ex embajadores de diversos presidentes. En su composición actual, también hay ex ministros y ex secretarios de Estado de varios gobiernos, ex senadores y ex diputados de diferentes partidos, ex embajadores de varios presidentes, y dos ex Procuradores del Tesoro –tres conmigo– de muy distintas épocas. En ese sentido, mi incorporación sigue una línea de continuidad que ha contribuido a darle a esta Academia el perfil que tiene.

Pero este acto implica también una variación, y no señalarla sería una omisión reprochable: soy el primer peronista que se incorpora como Académico de Número. Y con esa caracterización no estoy haciendo referencia sólo a haber sido funcionario de gobiernos de ese signo, o de haberlos defendido o apoyado; me estoy refiriendo a pertenencia política, militancia orgánica y desempeño de cargos partidarios. Cuando mi nominación fue considerada, mis colegas Académicos tomaron en cuenta todos mis antecedentes; también esos.

Ésta es una Academia “Nacional”, y como tal, en ella cabe-mos todos los argentinos, y se espera que cada quien traiga consigo sus perspectivas científicas y sus posiciones políticas. Es verdad que en la discusión académica, la voz se modula con el rigor de la ciencia; pero también es verdad que en ciertos temas y en ciertas circunstancias, la voz recupera los tonos de la propia identidad. Así debe ser; y así será.

Fue mi predecesor un distinguido economista, el Dr. Adolfo Edgardo Buscaglia. Graduado en la Universidad Nacional de La Plata, obtuvo su Maestría y su Doctorado en la Universidad de Stanford. Fue Economista Jefe y Director de Investigaciones Económicas del Banco Central, Profesor Pro-Titular de “Economía Monetaria” de la Universidad Católica Argentina, Profesor Titular Regular por Concurso de “Dinero, Crédito y Bancos” y Profe-

sor Titular de “Teoría Económica Avanzada” de la Universidad de Buenos Aires, cuyo Consejo Superior le confirió el “Premio a la Producción Científica”.

Entre sus contribuciones originales, se destacan: su teoría cualitativa y general del valor del dinero, su teoría de la inflación recesiva, su teoría del equilibrio económico general con estabilidad macroeconómica dinámica, su análisis de las restricciones jurídico-institucionales que acotan la función de crecimiento económico, y sus numerosos trabajos sobre integración económica espacial. Publicó seis libros y más de un centenar de artículos. Fue director de importantes empresas privadas y Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires; fue, además, Académico de Número de la Academia de Ciencias Económicas.

El Profesor Buscaglia se había incorporado a esta Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas el 22 de Noviembre de 2000, con una conferencia titulada “*La moneda y las variaciones monetarias en la Constitución Nacional*”, un tema que bien podría estar comprendido dentro del Análisis Económico del Derecho Constitucional, materia a la que se referirá mi propia conferencia de incorporación de hoy.

Si mucho me honra y compromete la designación como miembro titular de esta Academia, ambos, honor y compromiso, se acrecientan porque habré de ocupar el sitial cuyo patrono civil es Dalmacio Vélez Sarsfield. ¿Qué podría decir yo esta tarde del insigne jurista cordobés, que un auditorio tan ilustrado como éste no conozca ya con mayor detalle? Vélez es el patrono civil de todos los abogados argentinos; pero hay dos circunstancias que en mi caso lo hacen especial.

Las primera, que fue el creador de la Procuración del Tesoro de la Nación, esa extraordinaria y original institución argentina que tuve el honor de ocupar durante la segunda presidencia del Dr. Carlos Menem. Brevemente, la historia fue así: en la sesión del 12

de noviembre de 1863, se estaba discutiendo en la Cámara de Diputados la ley de Presupuesto, y Vélez Sarsfield –que era entonces Ministro de Hacienda de Mitre– tomaba parte. José Benjamin Gorostiaga –que tanto se había destacado antes como Convencional Constituyente y que tanto se iba a destacar después como Ministro de la Corte Suprema– era a la sazón diputado y estaba sosteniendo que habría que eliminar el cargo de Fiscal General que existía por entonces, al que veía como una rémora del régimen monárquico español; y Vélez –en una muestra más de su cósmica cultura jurídica– trajo a colación la ley norteamericana de 1830 que había creado el cargo de *Solicitor of the Treasury*, y sobre aquel molde se creó nuestra Procuración del Tesoro, que con el tiempo adquirió caracteres absolutamente propios¹. Aquélla, duró 104 años; la nuestra, dentro de algunas semanas va a cumplir 147.

La segunda razón de mi vínculo especial con Vélez Sarsfield, es su consideración, yo diría “sistémica”, de la relación entre el Derecho y la Economía. Siempre se destaca su sólida formación económica, el hecho de que fue uno de los primeros profesores de Economía Política en la Universidad de Buenos Aires, así como que en su Biblioteca está la colección completa del “*Journal des Economistes*”, desde 1842 a 1874². Pero, ¿fue Vélez un precursor del Análisis Económico del Derecho? Hay quien sostiene que muchos elementos del Código Civil autorizan a afirmarlo. Se menciona el artículo 619, que consagra el nominalismo monetario, y su nota que argumenta sobre el concepto de moneda; el 622, que prioriza el interés convencional y su nota, que explica el porqué de la renuencia a la fijación legal; la nota al 669, que fundamenta

¹ Procuración del Tesoro de la Nación: *Manual de Estilo*; Ed. La Ley (1998), pág. 133. Vanossi, Jorge Reinaldo: *La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución Argentina y en su jurisprudencia*. Editorial Pannedille, Buenos Aires (1970), pág. 85.

² Moisset de Espanés, Luis: *Las Costumbres, la tradición jurídica y la originalidad en el Código de Vélez Sarsfield*. Revista Notarial de La Plata, año 1977, N° 831, p. 315.

los supuestos de indivisibilidad del objeto de la obligación³; el 2502 que reserva a la ley la creación de derechos reales y su nota, que expone un claro fundamento económico⁴, o la nota al artículo 2508, que, al explicar el sentido de la exclusividad del dominio, parece presentir a Calabresi.

Muchas más cosas hay en la vida de Vélez Sarsfield que merecerían ser recordadas. En la preparación de esta conferencia revisité sus principales biógrafos, Abel Cháneton⁵ y Enrique Martínez Paz⁶; lo pintan no sólo estudioso y trabajador, sino también batallador y polémico; su acción como jurista y hombre público se extendió por medio siglo y ha sido ensalzado y criticado casi con igual pasión. Pero para un auditorio como éste, donde hay muchos que investigan y escriben, hay una frase de Cháneton publicada 70 años después de la sanción del Código que expresa, a mi juicio, lo principal de la vida de Vélez: **“Su Código Civil –dice– es la más estupenda hazaña intelectual realizada hasta hoy por un argentino”**⁷. Han pasado otros 70 años desde entonces y sigue siendo cierto.

Esta conferencia está pensada como una continuidad de la que pronuncié en mi incorporación como correspondiente por Mendoza. Aquélla, *“Dos revoluciones científicas en el Derecho Constitucional”*, fue la exposición de la evolución contemporánea de la Ciencia Política y Constitucional; ésta, *“El status científico del Análisis Económico del Derecho Constitucional”* será la ex-

³ Tavano, María Josefina: Correspondencia con el autor.

⁴ Spector, Héctor: *Justicia y bienestar, desde una perspectiva del Derecho Comparado*. Doxa, N° 26, (2003), p 241/260.

⁵ Chaneton, Abel: *Historia de Vélez Sarsfield*. Ed. Librería y Editorial “La Facultad”; Buenos Aires (1937).

⁶ Martínez Paz, Enrique: *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino*. Bautista Cubas, Editor, Córdoba, (1916). *Reedición facsimilar, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba (2000).

⁷ Chaneton, Abel: *Op. Cit.*, Tomo II, pág. 287.

posición de lo que en mi opinión es el “estado de la cuestión”, el punto donde está hoy la frontera epistémica más avanzada de la disciplina.

En aquella oportunidad había terminado señalando que el tiempo del Análisis Económico del Derecho Constitucional estaba próximo. La Acordada 36, dictada el 9 de septiembre de 2009 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, creando la Unidad de Análisis Económico en el ámbito del Alto Tribunal, ha confirmado que el tiempo del Análisis Económico del Derecho Constitucional ya llegó.

- II -

La mera observación de los fenómenos constitucionales muestra disfuncionalidades e inconsistencias evidentes en el sistema. Es cierto que el Derecho Constitucional dogmático las ha señalado puntualmente, ha insistido en la necesidad de rigorizar el desempeño institucional y ha advertido permanentemente sobre los costos de no hacerlo. Sin embargo, sus contribuciones explicativas han sido más limitadas; planteada la cuestión de “el porqué-causal” de esas fallas del derecho, su respuesta no ha ido más allá de apuntar al desempeño de los actores, especialmente los políticos; la respuesta, en general tiene una estructura tautológica, del tipo “la constitución no funciona porque los actores no la cumplen”.

Para superar esa tautología, es necesario preguntarse por el porqué de ese incumplimiento, pero la dogmática constitucional convencional parece entender que esa cuestión cae fuera de su ámbito de incumbencia; pero no es así. Una ciencia no puede sustraerse a la tarea de explicar el ámbito fenoménico que constituye su objeto; la ciencia política y constitucional no puede desentenderse del análisis explicativo del funcionamiento de las institucio-

nes. Por eso, es legítimo intentar “otra mirada”, un abordaje distinto que, frente a las fallas constitucionales, acepte preguntarse “por qué” y busque la respuesta.

Las constituciones ponen mucho en juego, por los efectos que producen; para ayudar a que la sociedad gane en ese juego, la teoría constitucional debe ser capaz de explicar las “causas” de esos “efectos”⁸. La dogmática constitucional se preocupa principalmente de la historia y la filosofía de los textos constitucionales, buscando más bien palabras correctas que causas reales; pero con eso no se puede predecir la respuesta de la gente a las normas. Se necesita más investigación empírica, más datos y más modelos explicativos para anticipar las consecuencias para el bienestar humano de los diferentes modos de funcionamiento de la constitución⁹.

Los sistemas jurídicos tienen orientación temporal; en sociedades en curso de modernización, los sistemas legales deben pasar del énfasis en el pasado al énfasis en el futuro. En un sistema legal orientado al pasado, prevalece la función de asegurar las expectativas y una dogmática centrada en las normas; en cambio, un sistema legal orientado al futuro, requiere poner énfasis en las decisiones jurídicas y sus consecuencias. El principal desafío del Derecho Constitucional es encarar la orientación al futuro, hacer frente al análisis de las consecuencias de las decisiones, más que a la conceptualización casi lingüística de las reglas. Este desafío requiere nuevos instrumentos de análisis, que permitan no sólo pensar las decisiones sino también calcular sus consecuencias; y aquí es donde nuestra disciplina aparece como una respuesta de la ciencia jurídica a los requerimientos de las sociedades en proceso de cambio¹⁰.

⁸ Cooter, Robert D.: *The Strategic Constitution*; Princeton University Press, New Jersey, 2000, pag. 2 y ss. (Traducción propia).

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Peña González, Carlos: *Los desafíos actuales del paradigma del Derecho Civil. Estudios Públicos*, N° 60 (1995), pág. 334 y ss.

El Análisis Económico del Derecho Constitucional no es una “rama” del Derecho, ni un área especializada de la ciencia económica, ni una “técnica auxiliar”; tampoco es una teoría que nos dice “qué es” el Derecho, y menos aún que identifica lo jurídico con lo económico.

El Análisis Económico del Derecho Constitucional es una disciplina científica en sentido propio, cuyo objeto abarca todo el ámbito de lo constitucional y que en tanto tal, integra plena y legítimamente el espacio intelectual de las ciencias jurídicas. Es un modo de investigar los fenómenos jurídico-institucionales que usa ciertos instrumentos analíticos desarrollados por la ciencia económica; pero no es cosa de economistas, es cosa de abogados.

El Análisis Económico del Derecho Constitucional es un Programa de Investigación Científica: un conjunto de teorías articuladas para explicar la génesis de normas e instituciones jurídicas, describir la lógica de su funcionamiento y predecir sus efectos; no es una cosmovisión que condiciona toda la percepción del derecho, ni una “legalidad metodológica” obligatoria que determina la científicidad o no de un conocimiento. Es una propuesta analítica que asume explícitamente la “provisionalidad científica” de sus conclusiones, y que es capaz de coexistir con otras propuestas en la tarea común de producir conocimiento jurídico científico.

- III -

He llegado así al centro mismo de esta conferencia: decir que el Análisis Económico del Derecho Constitucional es un Programa de Investigación Científica, es afirmar que ése es su status epistemológico. En lo que sigue, desarrollaré ese concepto con algún detalle; comenzaré con una breve referencia al autor de este abordaje, el epistemólogo Imre Lakatos; luego señalaré su

“criterio de demarcación” del conocimiento científico, para después exponer su “Metodología de los Programas de Investigación Científica”, donde yo incluyo el Análisis Económico del Derecho Constitucional.

Imre Lakatos nació como Imre Lipschitz en Hungría en 1922, en el seno de una familia judía; pasó los años de la Segunda Guerra mundial en la Universidad de Debrecen, donde en 1944 se graduó en matemáticas, física y filosofía, sobreviviendo a la tragedia en la que 550.000 de los 750.000 judíos húngaros fueron asesinados por los nazis, entre ellos su madre y su abuela, que murieron en Auschwitz. Después de la guerra cambió su nombre a Lakatos, y en 1947 –siendo ya un activo militante comunista– fue funcionario en el Ministerio de Educación del gobierno pro-soviético de Budapest. Comenzó a frecuentar círculos intelectuales disidentes, por lo que en 1950 fue arrestado y pasó tres años en una cárcel stalinista; en 1956, cuando el alzamiento húngaro contra los rusos, fue uno de los 200.000 refugiados que escaparon a Europa Occidental; se dirigió primero a Viena y luego a Gran Bretaña, donde hizo su segundo doctorado en la Universidad de Cambridge sobre Lógica de la Investigación Matemática, fuertemente influenciado por Karl Popper¹¹, con quien fue a trabajar inmediatamente después en la London School of Economics.

Aunque tuvieron algunas discrepancias, Popper y Lakatos actuaron siempre juntos en la afirmación de la demarcación entre ciencia y no ciencia y en la defensa de la racionalidad científica, enfrentando la llamada “nueva epistemología” de los años 70, que negaba tanto la posibilidad de aquella distinción cuanto la afirmación absoluta de la racionalidad científica. Me parece oportuno recordar aquellas confrontaciones, y no por mera erudición; muchas

¹¹ O'Connor, J.J. and Robertson, E.F.: *Imre Lakatos-Biography*. School of Mathematics and Statistics, University of St. Andrews, Scotland. www.history.mcs.st-andrews.ac.uk/Biographies/Lakatos.html (Traducción propia).

circunstancias indican que en estos tiempos, una buena defensa de la racionalidad científica es muy necesaria¹².

¿Qué distingue el conocimiento científico de la superstición, la ideología y la pseudociencia?, se pregunta Lakatos. No es el hecho de que la gente lo crea, porque el valor cognitivo de una teoría no depende de su influencia psicológica en la mente de la gente, sino del apoyo objetivo que tiene en los hechos. ¿Y cómo pueden los hechos apoyar una teoría?: ni la inducción ni la falsación ayudan, porque ningún número finito de observaciones positivas puede validar una proposición, y un solo contraejemplo la refuta. ¿Cuál es entonces el signo distintivo de la ciencia?: la Metodología de los Programas de Investigación Científica. El desarrollo científico –dice Lakatos– no depende de teorías aisladas sino de series de teorías, que se caracterizan por cierta conexión entre sus componentes que surge de un programa de investigación; un programa consiste en reglas metodológicas: unas indican qué caminos de investigación seguir y otras qué caminos de investigación evitar.

Los programas de investigación científica tienen tres componentes: un “núcleo duro” de postulados que lo fundamentan, que no está sometido a refutación; un “cinturón protector” de hipótesis auxiliares que son las que se someten a experimentos y sí están sujetas a refutación; y una “heurística”, un conjunto de instrumentos técnicos capaces de resolver los problemas analíticos que se presentan en el curso de la investigación.

El método exige respetar la intangibilidad del núcleo; los cambios deben hacerse en el cinturón protector de hipótesis auxiliares, que son las que tienen que soportar el testeo y los experimentos; la heurística consiste precisamente en indicaciones sobre

¹² Kampis, George; Kvasz, Ladislav; Stöltzner, Michael (Editors): *Appraising Lakatos. Mathematics, Methodology and the Man. Introduction*; Vienna Circle Institute Library. Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, The Netherlands (2002). (Traducción propia).

cómo cambiar y desarrollar las hipótesis auxiliares, sobre cómo modificar y sofisticar el cinturón protector, que puede ser reajustado o completamente reemplazado¹³.

Un Programa de Investigación Científica mantiene su validez en la medida que es capaz de predecir hechos nuevos; el caso del cometa Halley –tantas veces citado– es el ejemplo clásico; el otro que menciona Lakatos es el Programa de Investigación de Einstein.

La primera versión de la Teoría de la Relatividad, la Relatividad “Especial”, ya había sido presentada exitosamente; el programa de investigación de la Teoría de la Relatividad “General” estaba completo y Einstein había formulado algunas “hipótesis auxiliares” para testarlo: la más conocida era que la luz debía curvarse por efecto del enorme campo gravitatorio del sol; diseñó un experimento que requería fotografiar un grupo de estrellas durante un eclipse de sol de determinadas características, y predijo una desviación de 1.74 segundos de arco (algo así como una dosmilmilésima de grado). La experiencia fue realizada en 1919 –con las limitaciones tecnológicas de la época– por Arthur Eddington, y verificó una desviación de 1.79 segundos de arco, casi lo mismo que había predicho Einstein. No es necesario enfatizar el enorme impacto de esta predicción, que refutó a Newton y revolucionó la física, llevando a las teorías del espacio curvo, los agujeros negros y el Big Bang¹⁴.

Pero en la medida de que un programa deja de anticipar hechos nuevos pierde validez, su núcleo duro podría tener que ser abandonado y el programa reemplazado. Pero a veces hay que ser paciente; un programa de investigación puede verse frustrado por una larga serie de refutaciones antes que el ingenio de los inves-

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Kaku, Michio: *El Universo de Einstein*. Antoni Bosch, Editor; Barcelona (2004), pág. 11.

tigadores y nuevas hipótesis auxiliares acierten en la predicción de hechos nuevos, y conviertan una sucesión de derrotas en una resonante victoria¹⁵.

- IV -

El Análisis Económico del Derecho Constitucional, es un Programa de Investigación Científica en términos de Lakatos: tiene un “núcleo duro” postulado como no falsable, un “cinturón protector” de hipótesis esencialmente falsables que son su superficie de contacto con lo empírico, y una “heurística”, un aparato analítico que puede usar técnicas sofisticadas como análisis cuantitativos, modelos matemáticos o teoría de juegos, para abordar la solución de los problemas que estudia.

El “núcleo duro” del Análisis Económico del Derecho Constitucional como Programa de Investigación Científica consiste en dos postulados:

El primero, es que los fenómenos jurídicos y los fenómenos económicos son “isomórficos”¹⁶; esto no quiere decir que sean iguales sino que tienen elementos que se corresponden, que aun siendo distintos desempeñan un rol similar cada uno en sus respectiva estructura; esta propiedad permite aprovechar algunos avances analíticos de la teoría económica en el tratamiento de ciertos temas importantes del derecho.

El segundo postulado del núcleo duro, es que el comportamiento humano es racional. Sobre la base de este supuesto de

¹⁵ Lakatos, Imre: *Science and pseudoscience*. En LAKATOS, Imre: *The Methodology of Scientific Research Programmes*. (Philosophical Papers, Volume 1); John Worrall and Gregory Currie, Editors; Cambridge University Press, Cambridge, UK (2001). (Traducción propia).

¹⁶ Posner, Richard: *Legal Scholarship Today*. *Harvard Law Review*, Vol. 115, N° 5, (2002), pág. 1318.

racionalidad –que por otra parte tiene una larga tradición en la ciencia jurídica– la ciencia económica formuló la Teoría de *Rational Choice* o de la Opción Racional¹⁷ y desarrolló una serie de instrumentos analíticos que hoy se aplican en todas las ciencias sociales. Estos instrumentos son la “heurística” del programa, una “caja de herramientas” que permiten explicar y predecir fenómenos jurídicos.

El Análisis Económico del Derecho Constitucional en tanto Programa de Investigación Científica ha tenido un extraordinario avance en los últimos quince años, especialmente por la incorporación de nuevo instrumental analítico. No sería posible exponer aquí ni una breve síntesis de ese proceso; sin embargo, haré una sucinta enunciación de los principales desarrollos de la disciplina:

Estado y Mercado como mecanismos que organizan la cooperación; la Política no como relaciones de dominación legitimadas por el poder, que se desarrolla como juego de puro conflicto, sino como relaciones de intercambio legitimadas por el consentimiento, que puede desarrollarse como juego de cooperación¹⁸. Reglas constitucionales como restricciones al gobierno y los actores; distinción entre decisiones constitucionales, que son opciones “entre” reglas alternativas, y decisiones sub-constitucionales, que son opciones “dentro” de las reglas vigentes¹⁹.

Las constituciones determinan la performance de las sociedades y la Teoría Constitucional busca explicar esa relación causal; situaciones constitucionales no estratégicas, con muchos actores y que se repiten (como las votaciones), se analizan con

¹⁷ Kerkmeester, Heico: *Methodology: General. Encyclopedia of Law and Economics*; Entry 0400. pág. 384.

¹⁸ Buchanan, James y Tullock, Gordon: *El cálculo del consenso. Fundamentos lógicos de la democracia constitucional*. Espasa-Calpe, Madrid, (1980).

¹⁹ Van Den Hauwe, Ludwig: *Public Choice, Constitutional Political Economy and Law and Economics. Encyclopedia of Law and Economics*; Entry 0610; pág. 609.

técnicas de microeconomía; situaciones constitucionales estratégicas, con pocos actores y que no se repiten (como las relaciones entre órganos), se analizan con técnicas de la Teoría de Juegos²⁰.

Modelización de tres Procesos básicos de la Democracia: Votación de la gente para ELEGIR, Negociación entre políticos para COOPERAR y Administración de la burocracia para EJECUTAR²¹.

Instituciones como reglas de juego, como restricciones que configuran la interacción social; su rol es reducir la incertidumbre proveyendo una estructura estable a la interacción; estructuran la conducta racional de los actores, y los cambios en las instituciones determinan cambios en los comportamientos. Las situaciones que no pueden ser resueltas por acuerdos, se transfieren a la política, por eso los costos de transacción políticos son más altos que los de la economía; el rol de las instituciones políticas es bajar esos costos de transacción para asegurar el bienestar²².

Las estructuras constitucionales pueden analizarse como modelos de juegos, que muestran que el comportamiento de los actores depende de los incentivos creados por la constitución; sobre esa base se pueden hacer predicciones verificables sobre el comportamiento de los actores y sobre el funcionamiento del sistema constitucional²³.

²⁰ Cooter, Robert: *Op. Cit.*

²¹ *Ibídem.*

²² North, Douglas: *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Editorial Fondo de Cultura Económica; Londres (1995).

²³ Myerson, Roger: *Analysis of Democratic Institutions: Structure, Conduct, and Performance*. *Journal of Economic Perspectives*, 9:77-89 (1995).

- V -

La clave de bóveda del Análisis Económico del Derecho Constitucional, el corazón teórico de su núcleo como Programa de Investigación Científica, es el supuesto de racionalidad del comportamiento humano. Entrando ya en la parte final de esta conferencia, voy a presentar a grandes rasgos la Teoría de la Opción Racional que, sobre la base del supuesto de racionalidad del comportamiento, es la que desarrolla los instrumentos analíticos con que trabaja nuestra disciplina.

La Teoría de la Opción Racional (o *Rational Choice*) tiene ilustre prosapia: fue desarrollada por tres Premios Nobel, Herbert Simon, Gary Becker y John Harsanyi, refinada por los desafíos de otros dos, Kenneth Arrow y Amartya Sen, y aplicada al estudio de las constituciones por otro, Roger Myerson; y aun ellos abrevaron en fuentes de alto coturno.

El antecedente contemporáneo más próximo de la utilización del principio de racionalidad como variable explicativa del comportamiento social, es Max Weber. Al exponer su tipología de la acción, el gran maestro alemán menciona en primer lugar “la acción racional con arreglo a fines”, y desarrolla el concepto en los siguientes términos: “Actúa racionalmente con arreglo a fines –dice– quien orienta su acción por el fin, medios y consecuencias implicadas en ella y para lo cual sopesa racionalmente los medios con los fines, los fines con las consecuencias implicadas y los diferentes fines posibles entre sí”. Y la explicación científica de un comportamiento determinado –concluye– consiste en exponer cómo se desarrollaría si lo hiciera con todo rigor con arreglo al fin²⁴. Pero Weber –que era abogado– va todavía más allá: dice que las normas jurídicas generan “probabilidades calculables” de pro-

²⁴ Weber, Max: *Economía y Sociedad*; Ed. F.C.E., Buenos Aires (1992), pág. 20.

ducir efectos económicos que afecten los intereses individuales.²⁵ No es difícil advertir que la teoría de “*rational choice*” es una sistematización de esas “probabilidades calculables” weberianas.

Weber influyó decisivamente²⁶ en Karl Popper, que es antecedente inmediato de la Teoría de la Opción Racional. En una famosa conferencia pronunciada en Tübingen en 1961, Sir Karl sostuvo que la investigación lógica de los métodos de la economía, tiene un resultado que puede aplicarse a todas las ciencias sociales: el análisis de la *situación* de los hombres que actúan, para explicar su conducta a partir de la situación misma, sin apelaciones psicológicas²⁷; el cientista social –dice Popper– describe la *situación* que un actor afronta tal como éste la percibe, asume que el actor decide racionalmente, y luego hace una predicción sobre su comportamiento; si no se comporta según lo predicho, se reexamina la descripción de la situación, pero la hipótesis de racionalidad no se cuestiona²⁸. El *Análisis situacional* popperiano en su forma actual más desarrollada, es la Teoría de la Opción Racional²⁹.

Lo distintivo del enfoque de *Rational Choice* es que asume que el comportamiento humano es racional³⁰, y que este supuesto de racionalidad es aplicable a todo el comportamiento y no sólo a

²⁵ Weber, Max: *Op. Cit.*, pág. 254.

²⁶ Jacobs, Struan: *Popper, Weber and the rationalist approach to social explanation; The British Journal of Sociology*, Vol. 41, N^o 4, (1990), pg. 559/570.

²⁷ Popper, Karl: *La disputa del positivismo en la sociología alemana*; Sociedad Alemana de Sociología, Tübingen (1961). Publicada en español como *La Lógica de las Ciencias Sociales*, en Popper, Karl: *En busca de un mundo mejor*. Ed. Paidós, Barcelona (1994).

²⁸ Caldwell, Bruce: *Two proposals for the recovery of economic practice*. En Backhouse, Roger E. (Editor): *New Directions in Economic Methodology*. Routledge, London (1994).

²⁹ Blaug, Mark: *Why I am not a constructivist: confessions of an unrepentant popperian*. En Backhouse, Roger E. (Editor): *New Directions in Economic Methodology*. Routledge, London (1994).

³⁰ Becker, Gary: *The Economic Approach to Human Behavior*. En ELSTER, Jon (Editor): *Rational Choice*. New York University Press, New York (1986).

las decisiones económicas³¹. Entiende por racionalidad el criterio que señala lo que hay que hacer para alcanzar determinado fin u objetivo; con este concepto de racionalidad se puede explicar o predecir un gran número de hechos muy complejos del comportamiento humano, en términos de un pequeño número de hipótesis más bien simples sobre sus metas y objetivos.

Supongamos por ejemplo que los fines perseguidos por la gente fueran dinero en los negocios, o ser elegido o reelegido en política, o status en las actividades sociales, o el interés nacional en política internacional; la teoría de la opción racional postula que el comportamiento se podría explicar y predecir en función del fin perseguido en cada caso: dinero, un puesto público, status social o el interés nacional³². Pero nada obsta a que se pueda suponer que el fin perseguido sea de otro tipo, como por ejemplo satisfacer un cierto criterio de justicia, o producir determinado efecto de redistribución de la riqueza, o evitar un mal considerado mayor; también es estos casos las acciones podrían explicarse en función del fin perseguido: la justicia, la equidad, o el estado de necesidad.

El supuesto de racionalidad no ignora que con frecuencia se observan comportamientos que parecen contradecirlo; sin embargo, hay elementos muy importantes que lo sostienen: las relaciones sociales entre los hombres se basan en el trato recíproco como seres racionales; el lenguaje y la discusión crítica se apoyan en la premisa de la racionalidad de los interlocutores; entender a los demás, requiere asumir que tienen objetivos y que pueden analizar racionalmente la situación en que se encuentran.

El Análisis Económico del Derecho Constitucional, frente a la observación de fenómenos que parecen contradecir el supuesto de racionalidad, no busca refugio en una apresurada imputación de irracionalidad; persiste en el esfuerzo científico para mostrar que

³¹ *Ibídem.*

³² Harsanyi, John C.: *Advances in Understanding Rational Behavior*. En ELSTER, Jon (Editor): *Rational Choice*. New York University Press, New York (1986).

un funcionamiento institucional aparentemente irracional, mirado más de cerca puede ser explicado por las hipótesis auxiliares del Programa. Alguno de esos esfuerzos, que inicialmente parecían absurdos, han sido coronados por el éxito; otros, que todavía siguen pareciendo absurdos, pueden lograr éxito en el futuro, y aun si llegan a fracasar, habrán fracasado honorablemente³³.

- VI -

Cuando Lakatos murió en 1974, el epistemólogo austriaco Paul Feyerabend fue invitado a escribir una semblanza de su colega para el *British Journal for the Philosophy of Science*, en cuyas páginas habían sostenido estrepitosas confrontaciones.

En un elogioso recuerdo, Feyerabend evocó a Lakatos como “**un racionalista**, porque pensaba que el hombre tenía el deber de usar la razón tanto en su vida privada como en cualquier investigación acerca de la relación entre sí mismo, la naturaleza y los demás hombres”, y como “**un optimista**, porque pensaba que la razón era capaz de resolver la mayoría de los problemas que podían surgir en esa investigación”³⁴.

Señor Presidente, señores académicos, señoras, señores;

Salvando respetuosamente distancias y jerarquías, yo también pienso así.

Muchas gracias

³³ Elster, Jon: *Introduction*; en ELSTER, Jon (Editor): *Rational choice*. New York University Press, New York (1986).

³⁴ Motterlini, Matteo: *Professor Lakatos between the Hegelian devil and the Popperian blue sea*. En Kampis, George; Kvasz, Ladislav; Stöltzner, Michael (Editors): *Appraising Lakatos. Mathematics, Methodology and the Man*. Vienna Circle Institute Library. Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, The Netherlands (2002). (Traducción propia).

Bibliografía

- BAIRD, Douglas G., GERTNER, Robert H. and PICKER, Randal C.: *Game Theory and the Law*. Harvard University Press, Cambridge, Mass. (1994).
- BECKER, Gary: *The Economic Approach to Human Behavior*. En ELSTER, Jon (Editor): *Rational Choice*. New York University Press, New York (1986).
- BLAUG, Mark: *Why I am not a constructivist: confessions of an unrepentant popperian*. En BACKHOUSE, Roger E. (Editor): *New Directions in Economic Methodology*. Routledge, London (1994).
- BUCHANAN, James y TULLOCK, Gordon: *El cálculo del consenso. Fundamentos lógicos de la democracia constitucional*. Espasa-Calpe, Madrid, (1980).
- CALDWELL, Bruce: *Two proposals for the recovery of economic practice*. En BACKHOUSE, Roger E. (Editor): *New Directions in Economic Methodology*. Routledge, London (1994).
- CHANETON, Abel; *Historia de Vélez Sarsfield*. Ed. Librería y Editorial “La Facultad”; Buenos Aires (1937), Tomo II, pag. 287.
- COOTER, Robert D.: *The Strategic Constitution*; Princeton University Press, New Jersey, 2000, pag. 2 y ss. (Traducción propia).
- ELSTER, Jon: *Introduction*; en ELSTER, Jon (Editor): *Rational choice*. New York University Press, New York (1986).
- HARSANYI, John C.: *Advances in Understanding Rational Behavior*. En ELSTER, Jon (Editor): *Rational Choice*. New York University Press, New York (1986).

- JACOBS, Struan: *Popper, Weber and the rationalist approach to social explanation; The British Journal of Sociology*, Vol. 41, N^a 4, (1990), pg. 559/570.
- KAKU, Michio: *El Universo de Einstein*. Antoni Bosch, Editor; Barcelona (2004).
- KAMPIS, George; KVASZ, Ladislav; STÖLTZNER, Michael (Editors): *Appraising Lakatos. Mathematics, Methodology and the Man. Introduction*; Vienna Circle Institute Library. Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, The Netherlands (2002) (Traducción propia)
- KERKMEESTER, Heico: *Methodology: General. Encyclopedia of Law and Economics*; Entry 0400. pág. 384.
- LAKATOS, Imre: *Science and pseudoscience*. En LAKATOS, Imre: *The Methodology of Scientific Research Programmes*. (Philosophical Papers, Volume 1); John Worral and Gregory Currie, Editors; Cambridge University Press, Cambridge, UK (2001) (Traducción propia).
- MARTINEZ PAZ, Enrique: *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Código Civil Argentino*. Bautista Cubas, Editor, Córdoba, (1916). *Reedición facsimilar, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba (2000).
- MOISSETDEESPANÉS, Luis: *Las Costumbres, la tradición jurídica y la originalidad en el Código de Vélez Sarsfield*. Revista Notarial de La Plata, año 1977, N^o 831, p. 315.
- MOTTERLINI, Matteo: *Professor Lakatos between the Hegelian devil and the Popperian blue sea*. En KAMPIS, George; KVASZ, Ladislav; STÖLTZNER, Michael (Editors): *Appraising Lakatos. Mathematics, Methodology and the Man*. Vienna Circle Institute Library. Kluwer Academic Publishers, Dordrecht, The Netherlands (2002). (Traducción propia).

- MYERSON, Roger: *Analysis of Democratic Institutions: Structure, Conduct, and Performance*. *Journal of Economic Perspectives* 9:77-89 (1995).
- NORTH, Douglas: *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*. Editorial Fondo de Cultura Económica; Londres (1995).
- NORTH, Douglass: *Institutions*. *The Journal of Economic Perspectives*, Vol. 5, N° 1 (1991).
- O'CONNOR, J.J. and ROBERTSON, E.F.: *Imre Lakatos-Biography*. School of Mathematics and Statistics, University of St. Andrews, Scotland. www-history.mcs.st-andrews.ac.uk/Biographies/Lakatos.html (Traducción propia).
- PEÑA GONZÁLEZ, Carlos: *Los desafíos actuales del paradigma del Derecho Civil*. *Estudios Públicos*, N° 60 (1995), pág. 334 y ss.
- POPPER, Karl: *La disputa del positivismo en la sociología alemana*; Sociedad Alemana de Sociología, Tübingen (1961). Publicada en español como *La Lógica de las Ciencias Sociales*, en POPPER, Karl: *En busca de un mundo mejor*. Ed. Paidós, Barcelona (1994).
- POSNER, Richard: *Legal Scholarship Today*. *Harvard Law Review*, Vol. 115, N° 5, pg. 1314/1326 (2002).
- PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN: *Manual de Estilo*; Ed. La Ley (1998), pág. 133.
- SPECTOR, Hector: *Justicia y bienestar, desde una perspectiva del Derecho Comparado*. *Doxa*, N° 26, (2003), p 241/260.
- TAVANO, María Josefina: Correspondencia con el autor.

VAN DEN HAUWE, Ludwig: *Public Choice, Constitutional Political Economy and Law and Economics*. *Encyclopedia of Law and Economics*; Entry 0610.

VANOSI, Jorge Reinaldo: *La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución Argentina y en su jurisprudencia*. Editorial Pannedille, Buenos Aires (1970) Pág. 85.

WEBER, Max: *Economía y Sociedad*; Ed. F.C.E., Buenos Aires (1992), pág. 20.